SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML
RADICADO: **68001-40-03-001-2022-00484-00**
PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 08 de mayo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CIMITARRA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3). Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 6 de octubre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal **EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CIMITARRA** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022, el 12 de enero de 2023, (Archivo Digital No.08), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda ni formulara excepciones, por lo que es viable aplicar lo señalado en el inciso 2º del artículo 440 del CGP y seguir con la ejecución.

Con todo, Se tiene que revisadas las facturas base de ejecución se encuentran para ser exigibles en las siguientes fechas y no en las pedidas en la demanda y libradas, así como frente a los meses que se corrigen:
No. 182572271, por consumo de mayo de 2021, la fecha de exigibilidad es julio 3 de 2021
No. 183620247, por consumo de junio de 2021, la fecha de exigibilidad es agosto 4 de 2021
No. 184673368, por consumo de julio de 2021, la fecha de exigibilidad es septiembre 4 de 2021
No. 185693888, por consumo de agosto de 2021, la fecha de exigibilidad es octubre 5 de 2021
No. 186701408, por consumo de septiembre de 2021, la fecha de exigibilidad es noviembre 4 de 2021
No. 187728991, por consumo de octubre de 2021, la fecha de exigibilidad es diciembre 4 de 2021
No. 188788951, por consumo de noviembre de 2021, la fecha de exigibilidad es enero 4 de 2022

Por lo anterior, es necesario para este Despacho modificar el libra mandamiento, en virtud del Art. 430 del C.G.P., si bien es cierto este no fue alegado, el Juzgado lo hará de oficio en aras de la legalidad de las providencias judiciales.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO del auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos y a partir de las fechas de vencimiento, así:

No. 182572271, por consumo de mayo de 2021, la fecha de exigibilidad es julio 3 de 2021

No. 183620247, por consumo de junio de 2021, la fecha de exigibilidad es agosto 4 de 2021
No. 184673368, por consumo de julio de 2021, la fecha de exigibilidad es septiembre 4 de 2021
No. 185693888, por consumo de agosto de 2021, la fecha de exigibilidad es octubre 5 de 2021
No. 186701408, por consumo de septiembre de 2021, la fecha de exigibilidad es noviembre 4 de 2021
No. 187728991, por consumo de octubre de 2021, la fecha de exigibilidad es diciembre 4 de 2021
No. 188788951, por consumo de noviembre de 2021, la fecha de exigibilidad es enero 4 de 2022

En todo lo demás, la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CIMITARRA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP** en concordancia al auto calendado del 6 de octubre de 2022 con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

TECERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

CUARTO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
$3.500.000.00

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEPTIMO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficios No. 015 al 031 de fecha 08 de mayo de 2023 ofició a Tesorería de las entidades ARL POSITIVA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE SEGUROS, ASMET SALUD EPS S.A., AXA COLPATRIA, COMFAMILIAR CARTAGENA, COMPARTA EPS EN LIQUIDACION, COOMEVA EPS, COOSALUD EPS, MAPFRE SEGUROS S.A., MEDIMAS EPS, NUEVA EPS, POSITIVA COMPAÑÍADE SEGUROS SA, SANITAS EPS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., SURA ARL y SURA EPS, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en lapágina web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 09 de mayo de 2023

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea699907643a991abf48deb0caaa4bcc16035308b8252f6e13d4e7fb99e6ffb1**

Documento generado en 08/05/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica